

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta modificada de Decisión del Consejo por la que se aprueba un programa marco plurianual de actividades en el sector de la energía (1998-2002) y medidas afines ⁽¹⁾

(98/C 382/09)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

COM(1998) 607 final — 97/0302(CNS)

(Presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 189A del Tratado CE el 19 de octubre de 1998)

⁽¹⁾ DO C 46 de 11.2.1998, p. 7.

TEXTO ORIGINAL

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

Considerando que la Comisión comunicó al Consejo, mediante el Libro Blanco de 13 de diciembre de 1995 titulado «Una política energética para la Unión Europea» ⁽¹⁾ su opinión sobre el futuro de la política energética comunitaria;

Considerando que la Comisión comunicó al Consejo, mediante el libro Blanco de ... 1997, su opinión sobre la aplicación y el seguimiento de una estrategia comunitaria y un plan de acción en favor de las fuentes de energía renovables para el año 2010, a través del recurso a nuevas tecnologías;

⁽¹⁾ COM(95) 682 de 13.12.1995.

TEXTO MODIFICADO

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

Considerando que la Comisión comunicó al Consejo, mediante el Libro Blanco de 13 de diciembre de 1995 titulado «Una política energética para la Unión Europea» ⁽¹⁾ su opinión sobre el futuro de la política energética comunitaria;

Considerando que la Comisión comunicó al Consejo, mediante el libro Blanco de ... 1997, su opinión sobre la aplicación y el seguimiento de una estrategia comunitaria y un plan de acción en favor de las fuentes de energía renovables para el año 2010, a través del recurso a nuevas tecnologías;

⁽¹⁾ COM(95) 682 de 13.12.1995.

TEXTO ORIGINAL

Considerando que, el 16 de diciembre de 1996 ⁽¹⁾, el Consejo aprobó el programa SAVE II destinado a consolidar las iniciativas comunitarias de eficiencia energética a fin de reducir las emisiones de CO₂;

Considerando que la Decisión del Consejo y del Parlamento Europeo, de 26 de abril de 1994, relativa al IV Programa Marco de la Comunidad Europea para actividades de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) ⁽²⁾ y la Decisión de la misma fecha relativa a un Programa Marco de investigación y enseñanza para la Comunidad Europea de la Energía Atómica ⁽³⁾, así como la propuesta de la Comisión, de 30 de abril de 1997, relativa al V Programa Marco de IDT ⁽⁴⁾;

Considerando que, el 14 de mayo de 1997, la Comisión aprobó y transmitió al Consejo una Comunicación sobre la dimensión energética del cambio climático ⁽⁵⁾;

Considerando que la utilización de tecnologías más limpias contribuye a los objetivos de la estrategia comunitaria de lucha contra la acidificación ⁽⁶⁾;

Considerando que la energía constituye un elemento esencial del desarrollo económico y social de la Comunidad;

Considerando que el grado de dependencia energética de la Comunidad respecto de sus proveedores exteriores aumentará considerablemente en los próximos años;

Considerando que el nivel del coste energético reviste una importancia especial para la competitividad de las empresas europeas;

TEXTO MODIFICADO

Considerando que, el 16 de diciembre de 1996 ⁽¹⁾, el Consejo aprobó el programa SAVE II destinado a consolidar las iniciativas comunitarias de eficiencia energética a fin de reducir las emisiones de CO₂;

Considerando que la Decisión del Consejo y del Parlamento Europeo, de 26 de abril de 1994, relativa al IV Programa Marco de la Comunidad Europea para actividades de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) ⁽²⁾ y la Decisión de la misma fecha relativa a un Programa Marco de investigación y enseñanza para la Comunidad Europea de la Energía Atómica ⁽³⁾, así como la propuesta de la Comisión, de 30 de abril de 1997, relativa al V Programa Marco de IDT ⁽⁴⁾;

Considerando que, el 14 de mayo de 1997, la Comisión aprobó y transmitió al Consejo una Comunicación sobre la dimensión energética del cambio climático ⁽⁵⁾;

Considerando que la utilización de tecnologías más limpias contribuye a los objetivos de la estrategia comunitaria de lucha contra la acidificación ⁽⁶⁾;

Considerando que la energía constituye un elemento esencial del desarrollo económico y social de la Comunidad;

Considerando que el grado de dependencia energética de la Comunidad respecto de sus proveedores exteriores aumentará considerablemente en los próximos años;

Considerando que el nivel del coste energético reviste una importancia especial para la competitividad de las empresas europeas;

Considerando que para garantizar unos precios competitivos de la energía es fundamental controlar regularmente a nivel comunitario el proceso de aplicación de las dos directivas clave relativas a la liberalización aprobadas recientemente para los mercados del gas y la electricidad;

⁽¹⁾ Decisión 96/737/CE del Consejo (DO L 335 de 24.12.1996, p. 50).

⁽²⁾ Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

⁽³⁾ Decisión 94/268/Euratom del Consejo (DO L 115 de 6.5.1994, p. 31).

⁽⁴⁾ COM(97) 142 final

⁽⁵⁾ COM(97) 196 final

⁽⁶⁾ COM(97) 88 final de 12.3.1997.

⁽¹⁾ Decisión 96/737/CE del Consejo (DO L 335 de 24.12.1996, p. 50).

⁽²⁾ Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

⁽³⁾ Decisión 94/268/Euratom del Consejo (DO L 115 de 6.5.1994, p. 31).

⁽⁴⁾ COM(97) 142 final

⁽⁵⁾ COM(97) 196 final

⁽⁶⁾ COM(97) 88 final de 12.3.1997.

TEXTO ORIGINAL

Considerando que, para la calidad de vida de los ciudadanos, conviene compaginar el desarrollo de la producción y el consumo de energía con los objetivos de protección ambiental;

Considerando, en particular, la necesidad de reducir las emisiones de CO₂;

Considerando que, habida cuenta de la incertidumbre política relacionada con los mercados exteriores y el abastecimiento, la Comunidad debe establecer una política energética coherente y eficaz, de acuerdo con las perspectivas de evolución de la económica a medio y largo plazo;

Considerando que, a tal fin, conviene centrar las actividades de la política energética en objetivos prioritarios precisos;

Considerando que, dados los desafíos estratégicos a los que se enfrenta la Comunidad, dichos objetivos deben apuntar principalmente a garantizar la seguridad del abastecimiento, realizar la integración de los mercados energéticos, reforzar la competitividad de las empresas europeas y favorecer el desarrollo económico sostenible compatible con las necesidades de protección medioambiental;

Considerando que la realización equilibrada de dichos objetivos implica que se preste una atención especial a la transparencia, la coherencia y la coordinación del conjunto de actividades energéticas comunitarias;

Considerando que, en su Resolución de 8 de julio de 1996 ⁽¹⁾ sobre el Libro Blanco «Una política energética para la Unión Europea» citado, el Consejo subrayó esta necesidad;

⁽¹⁾ DO C 224 de 1.8.1996.

TEXTO MODIFICADO

Considerando que este proceso de control debería basarse en la cooperación con las administraciones de los Estados miembros y los reguladores, facilitando el intercambio de las mejores prácticas y garantizando una mayor transparencia con arreglo al modelo introducido por la Comisión para el mercado interior de la electricidad:

Considerando que, para la calidad de vida de los ciudadanos, conviene compaginar el desarrollo de la producción y el consumo de energía con los objetivos de protección ambiental;

Considerando, en particular, la necesidad de reducir las emisiones de CO₂;

Considerando que, habida cuenta de la incertidumbre política relacionada con los mercados exteriores y el abastecimiento, la Comunidad debe establecer una política energética coherente y eficaz, de acuerdo con las perspectivas de evolución de la económica a medio y largo plazo;

Considerando que, a tal fin, conviene centrar las actividades de la política energética en objetivos prioritarios precisos;

Considerando que, dados los desafíos estratégicos a los que se enfrenta la Comunidad, dichos objetivos deben apuntar principalmente a garantizar la seguridad del abastecimiento, realizar la integración de los mercados energéticos, reforzar la competitividad de las empresas europeas y favorecer el desarrollo económico sostenible compatible con las necesidades de protección medioambiental;

Considerando que la realización equilibrada de dichos objetivos implica que se preste una atención especial a la transparencia, la coherencia y la coordinación del conjunto de actividades energéticas comunitarias;

Considerando que, en su Resolución de 8 de julio de 1996 ⁽¹⁾ sobre el Libro Blanco «Una política energética para la Unión Europea» citado, el Consejo subrayó esta necesidad;

⁽¹⁾ DO C 224 de 1.8.1996.

TEXTO ORIGINAL

Considerando que, a la hora de adoptar el Reglamento por el que se aprueba un programa plurianual de cooperación energética internacional ⁽¹⁾, el Consejo consideró conveniente que la Comisión presentara una comunicación sobre todos los programas comunitarios que incluyen un componente energético a la que podría seguir una propuesta relativa al establecimiento de un programa marco de energía;

Considerando que la Comisión presentó una Comunicación sobre la «Visión global de la política y las acciones en el campo de la energía» ⁽²⁾, de la que se deduce que la Comunidad lleva a cabo numerosas actividades, pero dispersas, bien entre diferentes programas dentro de la misma política energética, bien entre diferentes políticas comunitarias;

Considerando que conviene garantizar o mejorar la gestión, la complementariedad y la utilización adecuada de los recursos presupuestarios;

Considerando que sólo una estrategia realmente integrada permitirá que se tengan en cuenta de forma adecuada todos los elementos de los problemas que deben resolverse;

Considerando que esta estrategia de coherencia y coordinación debe ejercerse tanto en la misma política de la energía como entre los componentes energéticos presentes en otras políticas comunitarias;

Considerando que, a tal fin, conviene definir y establecer un programa marco plurianual de las actividades realizadas con arreglo a la política energética comunitaria;

Considerando que dicho programa marco deberá llevarse a cabo mediante actividades horizontales y programas temáticos;

TEXTO MODIFICADO

Considerando que, a la hora de adoptar el Reglamento por el que se aprueba un programa plurianual de cooperación energética internacional ⁽¹⁾, el Consejo consideró conveniente que la Comisión presentara una comunicación sobre todos los programas comunitarios que incluyen un componente energético a la que podría seguir una propuesta relativa al establecimiento de un programa marco de energía;

Considerando que la Comisión presentó una Comunicación sobre la «Visión global de la política y las acciones en el campo de la energía» ⁽²⁾, de la que se deduce que la Comunidad lleva a cabo numerosas actividades, pero dispersas, bien entre diferentes programas dentro de la misma política energética, bien entre diferentes políticas comunitarias;

Considerando que conviene garantizar o mejorar la gestión, la complementariedad y la utilización adecuada de los recursos presupuestarios;

Considerando que sólo una estrategia realmente integrada y coordinada de acciones comunitarias en el sector energético permitirá el desarrollo de una política energética coherente y eficaz que garantice que se tengan en cuenta de forma adecuada todos los elementos de los problemas que deben resolverse;

Considerando que esta estrategia de coherencia y coordinación debe ejercerse tanto en la misma política de la energía como entre los componentes energéticos presentes en otras políticas comunitarias;

Considerando que, a tal fin, conviene definir y establecer un programa marco plurianual de las actividades realizadas con arreglo a la política energética comunitaria;

Considerando que dicho programa marco deberá llevarse a cabo mediante actividades horizontales y programas temáticos;

Considerando que los análisis prospectivos y el seguimiento del mercado son fundamentales para el desarrollo de una estrategia adecuada para la política energética a medio y largo plazo; que deberían fomentarse en este sector los análisis elaborados conjuntamente con los Estados miembros y las partes interesadas;

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 701/97 del Consejo (DO L 104 de 22.4.1997, p. 1).

⁽²⁾ COM(97) 167 final de 23.4.1997.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 701/97 del Consejo (DO L 104 de 22.4.1997, p. 1).

⁽²⁾ COM(97) 167 final de 23.4.1997.

TEXTO ORIGINAL

Considerando que las actividades horizontales cubren los análisis prospectivos y el seguimiento de los mercados, así como la cooperación energética internacional;

Considerando que los programas temáticos incluyen el desarrollo de las fuentes de energía renovables y la aplicación de una estrategia comunitaria en favor de dichos recursos, el fomento de la eficiencia energética, el apoyo al sector de los combustibles sólidos y la seguridad de utilización de la energía nuclear;

Considerando que, habida cuenta del contexto y las estructuras específicas en las que se ejercen las actividades energéticas correspondientes a las redes transeuropeas, deben mantenerse en su propio marco las estructuras y las características de aplicación de dichas actividades;

Considerando que, habida cuenta del contexto y las estructuras específicas en las que se ejercen las actividades energéticas correspondientes a la IDT, las estructuras y las características de aplicación de dichas actividades se ajustarán a las modalidades y procedimientos del Programa Marco de IDT, pero deberán consolidarse la cooperación y la coordinación con las demás estructuras;

Considerando que las actividades o programas citados deben establecerse eventualmente mediante medidas específicas, que, llegado el caso, podrán sustituir a los actos correspondientes actualmente vigentes;

TEXTO MODIFICADO

Considerando que las actividades horizontales cubren los análisis prospectivos y el seguimiento de los mercados, así como la cooperación energética internacional;

Considerando que los programas temáticos incluyen el desarrollo de las fuentes de energía renovables y la aplicación de una estrategia comunitaria en favor de dichos recursos, el fomento de la eficiencia energética, el apoyo al sector de los combustibles sólidos y la seguridad de utilización de la energía nuclear;

Considerando que, habida cuenta del contexto y las estructuras específicas en las que se ejercen las actividades energéticas correspondientes a las redes transeuropeas, deben mantenerse en su propio marco las estructuras y las características de aplicación de dichas actividades;

Considerando que, habida cuenta del contexto y las estructuras específicas en las que se ejercen las actividades energéticas correspondientes a la IDT, las estructuras y las características de aplicación de dichas actividades se ajustarán a las modalidades y procedimientos del Programa Marco de IDT, pero deberán consolidarse la cooperación y la coordinación con las demás estructuras;

Considerando que las actividades o programas citados deben establecerse eventualmente mediante medidas específicas, que, llegado el caso, podrán sustituir a los actos correspondientes actualmente vigentes;

Considerando que la ayuda destinada a la ampliación de la Unión Europea debería prestar una atención especial a la energía debido a la importancia política, social y económica que tiene este sector en la mayoría de los países candidatos; que esta atención debería incluir ayuda para la aplicación del acervo energético, una mayor coordinación de los programas PHARE y de cooperación energética internacional /SYNERGY) y la apertura de los programas de eficiencia energética (SAVE), las energías renovables (ALTENER) y los programas relativos a los combustibles sólidos a los países candidatos, así como una cooperación más estrecha con las instituciones financieras europeas e internacionales (BEI, BERD, Banco Mundial) y la aplicación del Tratado sobre la Carta de la Energía;

TEXTO ORIGINAL

Considerando que el principio de búsqueda de la mayor coherencia posible supone la creación de un comité único, de carácter consultivo, para el conjunto del programa marco y las actividades que figuran en el mismo;

Considerando que, dada la variedad y la complejidad técnica de los temas que deben tratarse, tanto el Comité único como la Comisión deberán contar, en caso necesario, con la asesoría adecuada;

Considerando que el comité único ayudará a la Comisión a garantizar la mayor transparencia posible y la circulación de información entre todas las instancias implicadas y reforzar la coherencia de las actividades energéticas realizadas con arreglo a las diferentes políticas comunitarias;

Considerando que, sin perjuicio de una evaluación sistemática y periódica de las actividades, el programa marco de energía y sus programas específicos deberán ser objeto de una evaluación intermedia realizada por expertos independientes;

Considerando que la concentración de las actividades en los tres grandes objetivos prioritarios de seguridad del abastecimiento, competitividad y protección del medio ambiente facilitará una utilización más transparente y eficaz de los recursos;

Considerando que, en función de las opciones políticas y las prioridades señaladas, podrían decidirse algunas ampliaciones de los medios financieros;

Considerando que, a la hora de establecer las próximas perspectivas financieras, podría revisarse la financiación de las actividades emprendidas en los ámbitos prioritarios del fomento de las energías renovables (programa ALTENER) y de la eficiencia energética (programa SAVE);

TEXTO MODIFICADO

Considerando que el principio de búsqueda de la mayor coherencia posible supone la creación de un comité único, de carácter consultivo, para el conjunto del programa marco y las actividades que figuran en el mismo;

Considerando que, dada la variedad y la complejidad técnica de los temas que deben tratarse, tanto el Comité único como la Comisión deberán contar, en caso necesario, con la asesoría adecuada;

Considerando que el comité único ayudará a la Comisión a garantizar la mayor transparencia posible y la circulación de información entre todas las instancias implicadas y reforzar la coherencia de las actividades energéticas realizadas con arreglo a las diferentes políticas comunitarias;

Considerando que, tomando como base los indicadores clave de la política energética, deberían elaborarse de manera regular informes sobre la aplicación del programa marco;

Considerando que, sin perjuicio de una evaluación sistemática y periódica de las actividades, el programa marco de energía y sus programas específicos deberán ser objeto de una evaluación intermedia realizada por expertos independientes;

Considerando que la concentración de las actividades en los tres grandes objetivos prioritarios de seguridad del abastecimiento, competitividad y protección del medio ambiente facilitará una utilización más transparente y eficaz de los recursos;

Considerando que los retos con que se enfrentará la Unión Europea en el sector de la política energética durante la próxima década exigen que los créditos presupuestarios destinados al programa marco sobre energía sean suficientes y que, en el marco de las nuevas perspectivas financieras, se puedan decidir en función de las opciones políticas y las prioridades señaladas, algunas ampliaciones de los medios financieros;

Considerando que, dada la importancia clave de la energía en la estrategia de reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero, a la hora de establecer las próximas perspectivas financieras, podría revisarse la financiación de las actividades emprendidas en los ámbitos prioritarios del fomento de las energías renovables (programa ALTENER) y de la eficiencia energética (programa SAVE), además de aumentarse las acciones de coordinación en este sector con otras políticas comunitarias (por ejemplo, los fondos estructurales, el medio ambiente y la investigación);

TEXTO ORIGINAL

Considerando que, con arreglo al principio de subsidiariedad y al principio de proporcionalidad mencionados en el artículo 3 B del Tratado, los objetivos prioritarios de la política energética citados, así como la consolidación y la coordinación de las actividades energéticas correspondientes tanto a propia política energética como a otras políticas comunitarias deben realizarse, por su naturaleza, a nivel comunitario; que la presente Decisión se limita a lo mínimo necesario para alcanzar estos objetivos y no excederá de lo que sea necesario a estos efectos;

Considerando que el Tratado no prevé, para la adopción de la presente Decisión, cuyo objeto es coordinar la política energética en todos sus aspectos, otros poderes de acción distintos de los del artículo 235; que los programas específicos que aplicarán el presente programa marco se adoptarán con arreglo a la base jurídica adecuada, en función de su objeto, especialmente cuando tengan como objetivo la utilización prudente y racional de los recursos naturales contemplada en el artículo 130 R del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se aprueba un programa marco plurianual de actividades comunitarias en el sector de la energía para el período 1998-2002, en lo sucesivo denominado «programa marco».

2. El programa marco contribuirá, en primer lugar, a la realización de los objetivos prioritarios siguientes:

- garantizar la seguridad del abastecimiento energético;
- asegurar la competitividad;
- compaginar el desarrollo del mercado energético y los objetivos de protección ambiental.

3. El programa marco contribuirá asimismo a incrementar la transparencia, la coherencia y la coordinación del conjunto de las actividades energéticas comunitarias, y facilitará una articulación eficaz con las actividades correspondientes a otras políticas comunitarias.

TEXTO MODIFICADO

Considerando que, con arreglo al principio de subsidiariedad y al principio de proporcionalidad mencionados en el artículo 3 B del Tratado, los objetivos prioritarios de la política energética citados, así como la consolidación y la coordinación de las actividades energéticas correspondientes tanto a propia política energética como a otras políticas comunitarias deben realizarse, por su naturaleza, a nivel comunitario; que la presente Decisión se limita a lo mínimo necesario para alcanzar estos objetivos y no excederá de lo que sea necesario a estos efectos;

Considerando que el Tratado no prevé, para la adopción de la presente Decisión, cuyo objeto es coordinar la política energética en todos sus aspectos, otros poderes de acción distintos de los del artículo 235; que los programas específicos que aplicarán el presente programa marco se adoptarán con arreglo a la base jurídica adecuada, en función de su objeto, especialmente cuando tengan como objetivo la utilización prudente y racional de los recursos naturales contemplada en el artículo 130 R del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se aprueba un programa marco plurianual de actividades comunitarias en el sector de la energía para el período 1998-2002, en lo sucesivo denominado «programa marco».

2. El programa marco contribuirá, en primer lugar, a la realización de los objetivos prioritarios siguientes:

- garantizar la seguridad del abastecimiento energético;
- asegurar la competitividad;
- compaginar el desarrollo del mercado energético y los objetivos de protección ambiental.

3. El programa marco contribuirá asimismo a incrementar la transparencia, la coherencia y la coordinación del conjunto de las actividades energéticas comunitarias, y facilitará una articulación eficaz con las actividades correspondientes a otras políticas comunitarias.

TEXTO ORIGINAL

Artículo 2

1. Sin perjuicio de las actividades energéticas correspondientes a la política de investigación o a las redes transeuropeas, el programa marco se establecerá por medio de seis programas específicos, de carácter horizontal o temático, que incluirán las siguientes medidas:

- a) desarrollar, en cooperación con los Estados miembros, un programa de seguimiento sistemático de la evolución de los mercados y tendencias energéticas a fin de que puedan tomarse decisiones políticas en materia de energía basadas en un análisis compartido;
- b) reforzar, con arreglo a las competencias del programa marco, la cooperación internacional en el ámbito de la energía a fin de fomentar, por un lado, una mayor diversificación de las fuentes energéticas y, por otro, una mayor transparencia y estabilidad de los mercados internacionales, principalmente por lo que respecta al gas y el petróleo;
- c) fomentar las fuentes de energía nuevas y renovables, así como establecer una estrategia comunitaria y un plan de acción con respecto a las fuentes de energía renovables para el año 2010;
- d) promover una utilización racional y eficaz de los recursos energéticos;
- e) facilitar la revitalización del sector del carbón mediante la utilización de tecnologías respetuosas del medio ambiente;
- f) reforzar la seguridad de utilización de la energía nuclear.

2. Cada programa específico, de una duración correspondiente al período de aplicación del presente programa marco, establecerá las modalidades de su ejecución.

3. La aplicación del programa marco podrá dar lugar, en función de sus competencias, a programas complementarios y a la participación de la Comunidad en programas realizados por varios Estados miembros. Asimismo, podrá conducir a una cooperación con terceros países u organizaciones internacionales.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 2

1. Sin perjuicio de las actividades energéticas correspondientes a la política de investigación o a las redes transeuropeas, el programa marco se establecerá por medio de seis programas específicos, de carácter horizontal o temático, que incluirán las siguientes medidas:

- a) desarrollar, en cooperación con los Estados miembros, un programa de seguimiento sistemático de la evolución de los mercados y tendencias energéticas a fin de que puedan tomarse decisiones políticas en materia de energía basadas en un análisis compartido;
- b) reforzar, con arreglo a las competencias del programa marco, la cooperación internacional en el ámbito de la energía a fin de fomentar, por un lado, una mayor diversificación de las fuentes energéticas y, por otro, una mayor transparencia y estabilidad de los mercados internacionales, principalmente por lo que respecta al gas y el petróleo;
- c) fomentar las fuentes de energía nuevas y renovables, así como establecer una estrategia comunitaria y un plan de acción con respecto a las fuentes de energía renovables para el año 2010;
- d) promover una utilización racional y eficaz de los recursos energéticos, incluido el fomento de la cogeneración de calor y electricidad;
- e) facilitar la revitalización del sector del carbón mediante la utilización de tecnologías respetuosas del medio ambiente;
- f) reforzar la seguridad de utilización de la energía nuclear.

2. Cada programa específico, de una duración correspondiente al período de aplicación del presente programa marco, establecerá las modalidades de su ejecución.

3. La aplicación del programa marco podrá dar lugar, en función de sus competencias, a programas complementarios y a la participación de la Comunidad en programas realizados por varios Estados miembros. Asimismo, podrá conducir a una cooperación con terceros países u organizaciones internacionales.

TEXTO ORIGINAL

TEXTO MODIFICADO

Artículo 3

1. La autoridad presupuestaria autorizará los créditos anuales en función de las perspectivas financieras.
2. Las modalidades de la participación financiera de la Comunidad en las actividades correspondientes al programa marco se establecerán de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

Artículo 4

1. La Comisión se encargará de la ejecución del programa marco y del establecimiento de los proyectos de directrices aplicables a las actividades y medidas que deben llevarse a cabo con arreglo a cada uno de los programas específicos.
2. Para la gestión del programa marco, la Comisión estará asistida por un comité de carácter consultivo compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

El representante de la Comisión presentará al comité un proyecto de las medidas que deban tomarse. El comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá determinar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate y, llegado el caso, mediante votación.

El dictamen constará en acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en la misma.

La Comisión tendrá en cuenta en todo lo posible el dictamen emitido por el comité. Informará al comité de la forma en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

4. La Comisión tomará iniciativas para fortalecer la coherencia de la política energética comunitaria en relación con las políticas medioambientales, la imposición fiscal, los Fondos estructurales, la investigación y el desarrollo, así como de la aplicación de los acuerdos de asociación con los PECO y del Tratado sobre la Carta de la Energía.

Asimismo, la Comisión cooperará estrechamente con las instituciones financieras europeas e internacionales (BEI, BERD y Banco Mundial) con vistas a aplicar la política energética comunitaria.

Artículo 3

1. La autoridad presupuestaria autorizará los créditos anuales en función de las perspectivas financieras.
2. Las modalidades de la participación financiera de la Comunidad en las actividades correspondientes al programa marco se establecerán de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

Artículo 4

1. La Comisión se encargará de la ejecución del programa marco y del establecimiento de los proyectos de directrices aplicables a las actividades y medidas que deben llevarse a cabo con arreglo a cada uno de los programas específicos.
2. Para la gestión del programa marco, la Comisión estará asistida por un comité de carácter consultivo compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

El representante de la Comisión presentará al comité un proyecto de las medidas que deban tomarse. El comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá determinar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate y, llegado el caso, mediante votación.

El dictamen constará en acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en la misma.

La Comisión tendrá en cuenta en todo lo posible el dictamen emitido por el comité. Informará al comité de la forma en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

TEXTO ORIGINAL

Artículo 5

1. La Comisión examinará una vez al año la situación del programa marco y de sus programas específicos. Evaluará la aplicación y la eficacia global del programa marco, así como su contribución a los objetivos de la política comunitaria. En particular, examinará si los objetivos, prioridades y medios financieros siguen siendo adecuados, teniendo en cuenta la evolución de la situación. En su caso, presentará propuestas para adaptar o completar el programa marco y/o los programas específicos.

2. Durante el tercer año de aplicación del presente programa marco y, en cualquier caso, antes de presentar sus propuestas para el establecimiento de un nuevo programa marco, la Comisión solicitará una evaluación general externa efectuada por expertos independientes sobre la realización de las actividades comunitarias correspondientes al programa marco. La Comisión comunicará las conclusiones de la evaluación, junto con sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

3. La selección de los expertos independientes a que se refieren los apartados anteriores corresponderá a la Comisión, con arreglo a una base equilibrada.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 5

1. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo con carácter regular un informe sobre la situación del programa marco y de sus programas específicos. Evaluará la aplicación y la eficacia del programa marco, así como su contribución a los objetivos de la política comunitaria. Teniendo en cuenta la evolución de los principales indicadores de la política energética, examinará en particular si los objetivos, prioridades y medios financieros siguen siendo adecuados, teniendo en cuenta la evolución de la situación. En su caso, presentará propuestas para adaptar o completar el programa marco y/o los programas específicos.

2. Durante el tercer año de aplicación del presente programa marco y, en cualquier caso, antes de presentar sus propuestas para el establecimiento de un nuevo programa marco, la Comisión solicitará una evaluación general externa efectuada por expertos independientes sobre la realización de las actividades comunitarias correspondientes al programa marco. La Comisión comunicará las conclusiones de la evaluación, junto con sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

3. La selección de los expertos independientes a que se refieren los apartados anteriores corresponderá a la Comisión, con arreglo a una base equilibrada.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.